Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200413 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS (GENÉRICOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PHARMASERVICE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ÁNGEL NAVA DELGADO; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de Tratados número AA-006000993-E25-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$6,612,893.30 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0% y por la cantidad máxima de \$16,531,189.38 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de

Página 1 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público,

Página 2 de 7

4



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

CONVENIO

COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de

Página 3 de 7

+



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021; emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001540 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002206 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente gelebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por

Página 4 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

- 1.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2565/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
010 000 5313 00 00	\$496.66	28,781	5,756	\$2,858,774.96

- 📶.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que lès fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

Página 5 de 7

1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración 1.5, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$7,756,701.28 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) es de 0% y por la cantidad máxima de \$19,389,964.34 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) es de 0%, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.-...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Página 6 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
PHARMASERVICE, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. ÁNGEL NAVA DELGADO

Representante Legal

RRSR/CPRD/JMHN



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200413

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000002611-2									Dicta	men de Inven	tión	
						,			334			
nependencia Solicitante:	09	Distri	lo Federal Niv	rel Central					X Dicta	men de Gasio	,	
	099001		as Centreles					279				
	180000											
oncepto			ControlAbasic									
	UFICIO NO	. 9337 RECIBIL	DO EL 31/DIC	2020 PARA ME	DICAMENTO	3						
i i												
cha Flaboración	f =											
	02/01/2021											
al Comprometido (en pesos mia. 21053001		36,932,563,01	0.50									
2.100.0001	AND DE WEI	DICAMENTOS		Ur	nidad de Inform	ación: 1	168001					
PARTY LEGISLAND SHOULD STREET GETTERS	a ration to the commence of the	0-P-00000 as some.								Centro de C	oslos [,]	15090
ENE FEB	MAR	ABR	MAY	ו אטנ					· water property of			
265,803.4 3.158 608.2	2.791,060.2	3.235.031.9	3,034,681.1	2.858.864.2	JUL 3,149,027,6	3,065,52	25.01 3	SEP	OCT	NOV	DIC	
0.0	00	0.0	0.0	0.0	0.01			, £35, U23.7]	3,262.013.8	2,852,938.1	₹.022	,865
				0.01	0.0		0.0	0.0	1.002 41		T	
endrá validez para el eje	rcicio liscal er	curso, y que), shiicsciou	de los recurs n la revisión	os. También	se infor	ma ou	e este doc	uamento inte	rior del		0
endrá validez para el eje	rcicio liscal er	curso, y que), shiicsciou	de los recurs in la revisión de unidad de in bienes y sen	sos. También que se efeci nformación y vicios con ba	se infor	ma ou	e este doc	uamento inte	rior del	j A	0
endrá validez para el eje	rcicio liscal er	curso, y que), shiicsciou	de los recurs n la revisión	sos. También que se efeci nformación y vicios con ba	se infor	ma ou	e este doc	uamento inte	rior del	1	U
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	n curso, y qui isos. en la c estiones de ac	y epicadon e con base e combinación dquisición de Lic.	de los recurs in la revisión i unidad de ir bienes y sen ATENTAMEN Jessica Miranda	os. También que se efeci nformación y vícios con ba: TE	se infori luó en el S centro de se al·marc	ma ou	e este doc	uamento inte	rior del		U
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	n curso, y qui isos. en la c estiones de ac	y epicadon e con base e combinación dquisición de Lic.	de los recurs in la revisión i unidad de ir bienes y sen ATENTAMEN Jessica Miranda	os. También que se efeci nformación y vícios con ba: TE	se infori luó en el S centro de se al·marc	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretario interpretario interpretario della proposa sensitatado de la constanta del constanta de la constanta de l	rior del camente aium, s quedan		U
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	curso, y que	y epicadon e con base e combinación dquisición de Lic.	de los recurs in la revisión i unidad de ir bienes y sen ATENTAMEN Jessica Miranda	os. También que se efeci nformación y vícios con ba: TE	se infori luó en el S centro de se al·marc	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	ramento intersormento único PREI-Miller os señalado de .	rior del camente aium, s quedan	1	O
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	n curso, y qui isos. en la c estiones de ac	y epicación de control y c	de los recurs n la revisión u unidad de ir e bienes y sen ATENTAMEN Jessica Mirand:	eos. También que se efeci nformación y vicios con ba- rre a Vega	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretario interpretario interpretario della proposa sensitatado de la constanta del constanta de la constanta de l	rior del camente aium, s quedan	1	01
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	n curso, y qui isos. en la c estiones de ac	y epicación de control y c	de los recurs n la revisión u unidad de ir e bienes y sen ATENTAMEN Jessica Mirand:	eos. También que se efeci nformación y vicios con ba- rre a Vega	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretario interpretario interpretario della proposa sensitatado de la constanta del constanta de la constanta de l	rior del camente aium, s quedan	1	
endrá validez para el eje	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos, en la cestiones de au	y epincación de control y control de control y	de los recurs n la revisión unidad de in bienes y sen ATENTAMEN Jessica Mirand: y Segulmiento a	sos. También que se efect niformación y vicios con bastina. TE a Vega al Gasto de Opt	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretation of the comments will be commented by the comment of the comments of the	rior del camente aium, s quedan	1	
endrá validez para el eje n el Módulo de Contro omprometidos para dar	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos, en la cestiones de au	e con base el combinación de control y control	de los recurs in la revisión i unidad de ir bienes y sen ATENTAMEN Jessica Miranda	FEGUROS	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretation of the comments will be commented by the comment of the comments of the	rior del camente aium, s quedan	1	0
endrá validez para el eje n el Módulo de Contro omprometidos para dar	rcicio tiscal en de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisiones de la Central de la Divisiones de la Central de la C	e con base el combinación de combinación de control y co	ATENTAMEN Jessica Mirandi V Segulmiento a CANCO DEIN LINACTIÓN TÉCI INACTIÓN	FOS. También que se efect normación y vicios con base a Vega al Gasto de Operatorio de Constante	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretation of the comments will be commented by the comment of the comments of the	rior del camente aium, s quedan	1	
endrá validez para el eje n el Módulo de Contro omprometidos para dar CONTRATO No	rcicio tiscal er de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisional de la Division	e con base el combinación de combinación de combinación de control y con de control y contr	ATENTAMEN Jessica Mirand: V Segulmiento a PACCIÓN TECI PRESUPUE CAPITO DE EN LESTO DE CEPTE ATENTAMEN	SECUROS A Vega A Vega A Vega A STARIA SUMMENTO RACION TRACION TAMES TA	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc Financiero S, los mont nativo vigen	parento interpretation of the comments will be commented by the comment of the comments of the	rior del camente aium, s quedan	1	0
endrá validez para el eje n el Módulo de Contro comprometidos para dar	rcicio tiscal er de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisional de la Division	coordination de Control y COORDINATION DE COORDINATION DE CESTIGNER DE CAL PRESUM	ATENTAMEN Jessica Mirand: V Segulmiento a PACCIÓN TECI PRESUPUE CAPITO DE EN LESTO DE CEPTE ATENTAMEN	SECUROS A Vega A Vega A Vega A STARIA SUMMENTO RACION TRACION TAMES TA	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc a Financiero s, los mont nativo vigen DICT	Mess Aminado DE	rior del camente aium, s quedan	1	
endrá validez para el eje n el Módulo de Contro omprometidos para dar CONTRATO No	rcicio tiscal er de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisional de la Division	e con base el combinación de combinación de combinación de control y con de control y contr	ATENTAMEN Jessica Mirand: V Segulmiento a PACCIÓN TECI PRESUPUE CAPITO DE EN LESTO DE CEPTE ATENTAMEN	FEGURO SCINICA STARIA SUMENTO RACIÓN TAMBIÉN TO STARIA SUMENTO RACIÓN	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc a Financiero s, los mont nativo vigen DICT	parento interpretation of the comments will be commented by the comment of the comments of the	rior del camente aium, s quedan	1	0
endrá validez para el eje in el Módulo de Contro omprometidos para dar CONTRATO No	rcicio tiscal er de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisional de la Division	e con base el combinación de combinación de combinación de control y con de control y contr	ATENTAMEN Jessica Mirand: V Segulmiento a PACCIÓN TECI PRESUPUE CAPITO DE EN LESTO DE CEPTE ATENTAMEN	SECUROS A Vega A Vega A Vega A STARIA SUMMENTO RACION TRACION TAMES TA	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc a Financiero s, los mont nativo vigen DICT	Mess Aminado DE	rior del camente aium, s quedan	1	
	rcicio tiscal er de Compromi inicio a las ge	or curso, y que isos. en la cestiones de acestiones de acestiones de acestiones de acestiones de la Divisional de la Division	e con base el combinación de combinación de combinación de control y con de control y contr	ATENTAMEN Jessica Mirand: V Segulmiento a PACCIÓN TECI PRESUPUE CAPITO DE EN LESTO DE CEPTE ATENTAMEN	SECUROS A Vega A Vega A Vega A STARIA SUMMENTO RACION TRACION TAMES TA	se informula en el Sentro de se al·maro	ma ou	E este doc a Financiero s, los mont nativo vigen DICT	Mess Aminado DE	rior del camente aium, s quedan	1	

L.C. Carlos Osvaldo Mata Bernal -

Atentament

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

OVISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monte o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

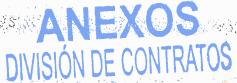
Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

M 2021

1

Palacio Nacional, Edificio D, Piso Z. Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000. Tel.: (55) 3688 1100 Ext. 21210 www.gob.ma/hacionda







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

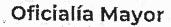
Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al ampero del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio medificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) dei RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Mexico 2021

3



cantidades.

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y I8 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar unicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARC

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las





GOBIERNO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N° 095384611810/2021001540

Cludad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Carlos Arturo Villaseñor Lopez y/o Representante Legal de la Empresa Pharmaservice, S.A. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación aí(cs) contrato (s) U200052 y U200413, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del émbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021 prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación.

			F	Opt	V ar	Descripción		eren G		
ukosi		000	3443	1	50	OPPENADRINA SOLUCION INVECTABLE CADA ANPOLLETA CONTIENE, CITRATO DE ORFELI I DRINA, GOMG, ENVASE CON 6 AINPOLLETAS DE 2 ML.	Company of the last of the las	1	4.	2.14CM (#11)
1200012	010	uco	£197	A the state of the	00	TEO IDEES NA COLLOCON HAVEUTAN, E CADA FRESCO AMPULA CON LOGELEADO, CONTRINE: ACETADO DE TETRIPAES NA LOOMO EQUIVA: ENTE A 0.86 N.O. EME TERIPIES NA ENVASE, CÓN UN JEMSON AMPULA CÓN LOGUEZAD A VUTY AMPOULETA CON 5 ML DE DIL UYENTE.	i seścec	67,874	27-68	\$ 9,10777.50
2202-03	oic	000	583	00	(0)	CASPOFUNGINA SOLUCION INVECTABLE CADA I PASCO AMPULA CON POLVO CONTENE: ACETATO DE CASPOFUNCINA EQUIVALENTE A 50 MG DE CASPOFUNGINA: ENVASE CON FRASCO AMPULA: CON POLVO PARA IO.5 ML (5) MG/ML).	\$-96.69	ås 701	5.756	\$2.050.774.76

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso B Calle Durango 291. Colonia Róma Norte, Alcaldía Cuaulhtérnoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentarpelile

Mina. Zayla Aurora Coutiño Ruíz Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.

Mitra Carina Bruccue Corcha Transero. Trudar de la Cuprofinación de Control de Abarto."

10. 3. Aun ed Aquado, de la Brucc. Walter - Prutin de la Cuprofinación de Selegiabellon de Serences y Computación de Sereiros si las profesios de Control de Recommendo de Plandardón y Control de Control de Recommendo de Profesio de Plandardón y Control de Recommendo de Profesio de Profesio de Control de Recommendo de Profesio de Recommendo de Profesio de Recommendo de Recommendo de Profesio de Control de Control de Recommendo de Profesio de Control de Recommendo de Profesio de Recommendo de Profesio de Recommendo de Recomme

Sees removed strategy. St.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Cludad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta instituto Mexicano del Seguro Social Pir e sie nitie.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto. a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

". solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Püblico (LAASSP) en relación a la prevista en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrato primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten de ntro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del piazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Regiamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Palardo Nacional, Edificio V, Piso 2, Del. Curantémos, Cluded de México, C.P. 06000. Tel: (55) 3886 1100 Ezt. 21210 www.gotum./heclande







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le cornunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones rio rebasen, en donjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes estáblecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellos."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volumenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de les contrates no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por ip que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

3

Pelacio Nacional, Editicio D. Piso 2. Del. Cuauhtemoc, Ciuded de México, C.P. 056 po, Tel: (55) 3688 mm Ext. 2020 - Www.gob.mx/hacienda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/FU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

ARIX GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA

CCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artibulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrondamientos y Servicios del Sector Público.

Palacio Nacional, Edificio D. Pras 2, Del. Cuauhtémoc, Cluded de México, C.P. 06000, Tel.: (55) Esas Tros La 21210 — www.got..ma/hacienda







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002206

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200052 y U200413** adjudicados a **PHARMASERVICE**, **S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparada(s) en los instrumentos jurídicos, para quedar como sigue:

(6)							-,	iai comi	0 5.940.						
NO CONTRATO	GPO	CĬEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATA DA POL CLAVE	# EJERCIĆIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MAXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES	IMPÓRTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MINIMO DEL CONTRATO CON LA
.: (1200052	0:0	000	3443	00	00	ORFENADRINA SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: CITRATO DE ORFENADRINA 60 MIG. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 2 ML	\$70.91	202,316	99.16%	40,463	\$2,869,231.33	\$111,801,045,16	\$10,800,045.16	\$130,617,276,49	##PLIACIÓN \$52,747 469,53
U200057	0.6	000	519*	00	00	TERLIPRESINA SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ACETATO DE TERLIPRESINA 1.00 MC EQUIVALENTE A 0.86 MC DE TERLIPRESINA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO Y UNA AMPOLLETA CON 5 ML DE DILUYENTE	\$580.00	137,476	100.00%	27.495	\$15,947,100.00	\$111,601,04 <u>\$</u> 16	\$111.861.045.76	\$130,617,378.49	B52.247.469.5.5





ANEXOS
WISIÓN DE CONTRATOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



NO CONTRATO	GPO	CEN .	ESP	DΙΕ	yan	korone-e	***	PARTIES DE LA COMPANIA DE LA COMPANI	17 July 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		police, report positive (or positive)	MODELE SECTION ORGANIZATION	HAMPAN ORNES PRESIDENT PRESIDENT	SAMPLACION	AMPORTE SHIPPO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200413	010	000	- 5313	00	00	CASPOFUNGINA SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: ACETATO DE CASPOFUNGINA ECUIVALENTE A 50 MG DE CASPOFUNGINA ENVASE CON FRASCO AMPULA CON POLVO PARA O.5 ML (S MG/ML).	\$496.66	28,781	100.00%	5,756	\$2,858,774.96	\$16,531,189.38	\$16,531,189.38	\$19,389,964.34	\$7,756,701.28

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

Solicitud de anuencia al proveedor,

Escrito de conformidad del proveedor,

Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.

Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

UNCP/700/TU/AD/062/2021 números referencia los oficios como UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el(los) caso(s) que nos ocupa(n).

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

-Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.

C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.*
-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.* -Mtra. Zoyla Aurora Coutino Ruiz.- Intular de la Coordinación Técnica de Planeación.
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.*
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. *
-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. *

-Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.-Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. *

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos *

Se envían copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm



GRNO: JMHIN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2565/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

U200052 - CN2 U200413-CHZ

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3¹2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, talcomo lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

Mtro. Fernand enzana Rojas ANSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA, COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACION ------ 1305

3 1 MAR 2021

TE CELEBER DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia. ADRIL 15

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. To

Pacins 1 do 7





DIRECCION DE ADMINISTRACION

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

CONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR		MOTIVO DE CONVENIO
1	059384611800/2021002140	U200210 U200560	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.		AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
2	059384611800/2021002131	U200568 U200395 U200006 U200436 U200501	ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.		AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
		U200637	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
3	059384611800/2021002204 059384611800/2021002199	U200745 U200547 U200630	SANDOZ, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
5	059384611800/2021002194	U200047 U200334	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
6	059384611800/2021002196	U2000334 U2000509	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
4,14	7	U200387	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
77	059384611800/2021002125	U200041	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
9	059384611800/2021002197 059384611800/2021002195	U200298 U200523 U200563	BAXTFR, S.A. DE C.V.		AMPLIACION DE VIGENCIA
10	059384611800/2021002059	U200113 U200705	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	AMPI	IACION DE VIGENCIA Y MONT
11	059384611800/2021002040	U200076 U200137 U200844 U200135 U200340 U200340 U200340 U200470 U200839	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE-Ç.V.		LIACION DE VIGENCIA Y MONT
12	059384611800/2021002079	U200602	MICRO PHARMACEUTICALS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMP	LIACIÓN DE VIGENCIA Y MONT
13	059384611800/2021002138	U200197 U200717 U200741	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMP	LÍACION DE VIGENCIA Y MONT
14	059384611800/2021002137	U200018 U200406	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMP	LIACION DE VIGENCIA Y MONT
15	059384611800/2021002206	U200052 U200413	PHARMASERVICE, S.A. DE C.V.	AMP	LIACION DE VIGENCIA Y MONT
16	059384611800/2021002205	U200034 U200482 U200397 U200411 U200103 U200694 U200546	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	АМР	PLIACION DE VIGENCIA Y MONT

U200794

Durango No. 29), Píso 4, Col. Roma Norte, Dematcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx
Pégina 2 de 2





Cludad de México. Marzo 24 de 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Coordinación de Control de Abasto. Coordinación Técnica de Planeación

> AT'N: Mira, Zoyla Aurora Coutiño Ruiz Titular

En respuesta a su oficio 095384611810/2021001540 en donde solicitan modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas del contrato U200052 y U200413 del 31 de Marzo al 30 de Junio de 2021, así como ampliar las cantidades máximas contratadas de las siguientes claves:

CONTRATO		PRECIO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA	CANTIDAD SUSCEPTIBLE POR AMPLIAR HASTA 20%	IMPORTE
U200052	010 000 3443 00 00	\$70.51	202,316		
U200052	010 000 5191 00 00	\$580,00.	The state of the s	40,463	\$2,869,231.33
U200413	010 000 5313 00 00	-	337,476	27,495	\$15,947,100.00
	1	\$496.66	28,781	5,756	\$2,858,774.96

Lo anterior con fundamento en artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto a la ampliación de las cantidades máximas contratadas reitero la aceptación que inicialmente presentamos el pasado 22 de Enero de 2021 vía correo electrónico en respuesta a los oficio 095384611810/2021000393 y 095384611810/2020005902 del 31 de Agosto de 2020, de los cuales adjuntamos copia para pronta referencia, ya que a la fecha no se han ejercido.

Por lo que manifestamos la aceptación prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

Sin otro particular de momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Angel Nava Delgado Representante Legal.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SINTENTO

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS